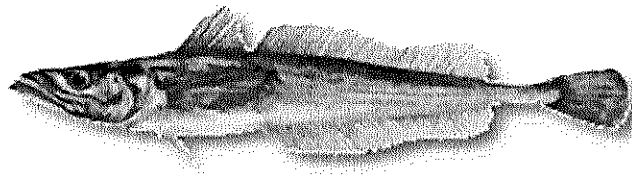


**INFORME TÉCNICO RPESQ N°251-16**

**DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LA CUOTA DE MERLUZA  
DEL SUR (*Merluccius australis*) AÑO 2017**



**Valparaíso, Noviembre de 2016**

## 1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es proporcionar los antecedentes que fundamentan la recomendación de la distribución regional de la fracción artesanal de la cuota de merluza del sur de la X, XI y XII Regiones, año 2017.

## 2. ANTECEDENTES

Las Unidades de Pesquería de merluza del sur se localizan entre el 41°28,6'S y 57°S desarrollándose en las aguas exteriores una actividad extractiva industrial y en tanto que las aguas interiores de la X, XI y XII Región están reservadas para la actividad pesquera artesanal. La pesquería se encuentra declarada en estado y régimen de Plena Explotación (D.EX N° 354 de 1993). La actividad industrial se encuentra administrada mediante Licencias Transables de Pesca y para la actividad artesanal se encuentra suspendida la inscripción en el registro pesquero artesanal.

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) indica los siguientes directrices en relación al objetivo del presente informe:

Artículo 6° transitorio. Establece el fraccionamiento de las cuotas globales entre el sector pesquero artesanal e industrial. Para el recurso merluza del sur el fraccionamiento es 60% para el sector artesanal desde la X a XII Regiones y 40% para el sector industrial comprendido entre el 41° 28,6' latitud sur al 57° latitud sur.

Artículo 48 A.- El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada: c) Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

### Del establecimiento de la Cuota Global Anual 2017

El proceso de establecimiento de cuota global anual de captura se basa en la recomendación del Rango de la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que realiza el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA). En la reunión sostenida por el CCT-RDZSA los días 09 y 10 de noviembre de 2016 se estableció el rango de CBA 2016 de 15.208-19.010 toneladas para merluza del sur. Posteriormente y de acuerdo a lo informado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, a través del memorándum (GS) N°329 de fecha 21 de noviembre de 2016 se recomienda optar por el valor más alto del rango de captura biológicamente aceptable, que en el caso del recurso merluza del sur corresponde a 19.010 toneladas (RPESQ N° 250/2016).

De esta manera considerando las deducciones por concepto de investigación e imprevistos, según lo consignado en el Artículo 3° letra c) de la Ley, se determinó un remanente a distribuir entre sectores de 18.980 toneladas. Asimismo, de acuerdo al Artículo sexto transitorio de la Ley el fraccionamiento para merluza del sur es de 60% para el sector artesanal y 40% para el sector

industrial, por lo tanto al sector artesanal le corresponde 11.388 toneladas (RPESQ N° 250/2016).

### 3. FUNDAMENTO Y RECOMENDACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA CUOTA ARTESANAL

A partir del año 2006 se ha mantenido un criterio de asignación regional de cuota, el cual se originó de acuerdos entre el sector artesanal de la X, XI y XII Regiones; el Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura correspondiente. Conforme a lo anterior los porcentajes de cuotas regionales asignadas para el período 2006 al 2015 es el que a continuación se detalla:

Región	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
X	53%	53%	53%	53%	53%	53%	53%	53%	53%	53%
XI	32,3%	32,3%	32,3%	32,3%	32,3%	32,3%	32,3%	32,3%	32,3%	32,3%
XII	14,7%	14,7%	14,7%	14,7%	14,7%	14,7%	14,7%	14,7%	14,7%	14,7%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Por tanto se recomienda mantener este fraccionamiento

Conforme a los puntos señalados anteriormente y considerando el valor de cuota más alto recomendado al Ministerio, el diseño de cuota artesanal realizadas las deducciones indicadas en el artículo 3° de la LGPA es la que se indica en la siguiente tabla:

FRACCIÓN ARTESANAL		11.388	
FAUNA ACOMPAÑANTE		20	
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		11.368	
Cuota Objetivo	Aguas Interiores X Región		6.025
		Enero a Julio	3.826
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Diciembre	2.199
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XI Región		3.672
		Enero a Julio	2.332
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Diciembre	1.340
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XII		1.671
		Enero a Julio	1.061
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Diciembre	610



La distribución temporal por región indicada en la tabla precedentemente mantiene la proporción histórica por semestre con un 63,5% de la cuota al primer período. Esta asignación temporal responde a la dinámica de la pesquería que presenta mejores condiciones para la actividad extractiva durante el período estival (verano).

#### **4. RECOMENDACION**

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe se recomienda fraccionar la cuota correspondiente al sector artesanal de la X, XI y XII Regiones, distribuida regional y temporalmente según se indica en la Tabla indicada en el punto anterior.